



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 20 de diciembre de 2021
DEIA-DEEIA-AC-0195-2012-2021

Señor
ISMAEL BARRAL NOYA
Representante Legal
PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.
E. S. D.

Señor Barral:

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
<p><i>Ismael Bonal Noya</i></p>	
<p>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</p>	
<p>NOTIFICADO POR ESCRITO</p>	
De:	<u>Nota Oficinotruex</u>
Fecha:	<u>24/3/22</u> Hora <u>11:25</u>
Notificado por:	<u>Fátima Machado</u>
Retirado por:	<u>Madrigel Hernández</u>

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II, titulado **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO QUEBRO, ACOPIO DE MATERIAL Y PLANTA TRITURADORA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA-MARIATO-QUEBRO-LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ”** a desarrollarse en el corregimiento Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, que consiste en lo siguiente:

1. En documentación legal aportada por el promotor, presentan Registro Público de la Finca N°334040, donde indica que la superficie se única en el corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, no obstante, la verificación de coordenadas realizadas por **DIAM** mediante **MEMORANDO-DIAM-01187-2021**, señala que el proyecto se ubica en el corregimiento de Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, por lo que se solicita:
 - a) Verificar ubicación de la finca N°334040.
 2. En seguimiento a los comentarios emitidos por la Unidad Ambiental del Ministerio de Cultura, donde se indica: "...*El estudio arqueológico consistió en una prospección superficial y sub-superficial de las 8 zonas de extracción, zona de acopio y trituración del proyecto. Sin embargo, en la tabla de las coordenadas UTM de la prospección arqueológica, sólo aparecen 9 coordenadas que corresponden a sondeos realizados y no*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

se presenta las coordenadas de la prospección superficial (recorrido)... Por consiguiente, al estudio le falta información necesaria para su evaluación, la cual se encuentra establecida en la Resolución N°. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, "Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental...", por lo que se solicita:

- a) Anexar una tabla con las coordenadas UTM de la prospección arqueológica superficial (recorrido) y sub-superficial (sondeos realizados) de las 8 zonas de extracción, zona de acopio y trituración que fueron evaluadas. Dicha tabla debe presentar las coordenadas de la prospección por cada zona.
 - b) Presentar un mapa a escala y georreferenciado por cada zona de extracción y de la zona de acopio y trituración donde se señale la prospección arqueológica superficial (recorrido) y sub-superficial (puntos de sondeos realizados) en cada una de ellas.
 - c) Anexar fotografías panorámicas y de sondeos realizados por cada zona de extracción y la zona de acopio y trituración, las más representativas.
 - d) Justificar las áreas que no fueron prospectadas y presentar una propuesta para su posterior evaluación (si lo amerita).
3. El punto **5. Descripción del Proyecto, Obra o Actividad**, página 46 del EsIA, indica lo siguiente: "...Esto quedó estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental denominado "Diseño y Construcción de la Rehabilitación de la Vía Atalaya-Mariato-Quebro-Las Flores y Mejoramiento del Ramal a Varadero, Provincia de Veraguas Panamá, presentado por el Ministerio de Obras Públicas, y aprobado por el Ministerio de Ambiente, mediante resolución No. DEIA-IA-050-2020, de fecha 21 de agosto de 2020, que en su página número 78 (de dicho estudio), indica textualmente que "todos los puentes requieren limpieza y conformación de cauce", como parte de la descripción de las obras a realizar para los puentes citados... Debido a esto, el promotor solicitará a la Dirección General de Recursos Minerales un permiso especial, que el permita trabajar en la zona que cubre el radio de 500 metros desde el puente, para así, cumplir con el artículo 9 de la ley 32 del 9 de febrero de 1996, que regula estas actividades..."; no obstante, la Unidad Ambiental del MICI indica lo siguiente: "...Las zonas N°1 y 5 y la Servidumbre Pública N°1 recaen sobre la Reserva Minera No Metálica a menos de 500 metros de las carreteras: Las zonas N° 2, 3, 4, 7 y 8 la Servidumbre Pública N° 2 recaen completamente sobre la solicitud de extracción de minerales no metálicos de DIXON ALFONSO 2019-13 (Ver Anexo 1), por lo que se solicita:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 2 de 6

- a) Verificar las coordenadas presentadas de las zonas antes citadas y su cumplimiento con el Código Minero.
4. El punto **5. Descripción del Proyecto, Obra o Actividad**, página 47 del EsIA, señala: “...Igualmente se han identificado 2 caminos de acceso a los diferentes bancos, los cuales son servidumbres públicas, de acuerdo a lo establecido en el plano maestro de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI)...”; sin embargo, en la verificación de coordenadas realizadas por **DIAM** mediante **MEMORANDO-DIAM-01187-2021**, se evidencia que, una sección del alineamiento denominado Servidumbre Pública 2, intercepta fincas privadas, que son utilizadas para actividades agropecuarias. Por lo que, debe presentar lo siguiente:
- Verificar coordenadas y presentarlas nuevamente.
 - Autorización (notariada) del propietario de la finca que intercepta la Servidumbre Pública 2, cédula notariada del propietario del predio, registro público de la finca. En caso que el propietario sea persona jurídica, se debe presentar registro público de la misma y copia de cédula (notariada) de cédula del representante legal.
5. El punto **5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar**, página 70 del EsIA, se indica lo siguiente: “...Tal como se explica anteriormente, se contempla también la construcción de camino o camellones en la servidumbre del río, y de ser necesario, por lo menos se construirá un vado, para apoyar el transporte del material extraído al sitio de acopio...”; no obstante, una vez verificada la información presentada, se evidencia que únicamente se presenta una coordenada, por lo que no se permite dimensionar la superficie del cauce del río que sería intervenida por éstas infraestructuras. Por lo que, debe presentar lo siguiente:
- Presentar coordenadas y datum de referencia, de las superficies que ocupan los camellones y vados. Adicionalmente ampliar la descripción de sus dimensiones.
 - Señalar si se requiere la afectación de bosque de galería; indicar tipo de cobertura vegetal a intervenir.
 - Aclarar la cantidad de vados a construir, ya que hace alusión a un (1) vado, sin embargo se aportan tres (3) coordenadas ubicadas en zonas diferentes que hacen mención a ubicación de vados.
6. En el punto **7.2 Características de la Fauna**, Cuadro N°. 18 LISTA DE FAUNA OBSERVADA Y REGISTRADA PARA EL ÁREA DEL PROYECTO, página 112, enlista para reptiles: “...Tortuga Verde, Tortuga Carey, Tortuga Lora, Tortuga Canal...”; sin

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiambiente.gob.pa
Página 3 de 6

embargo, es de importancia mencionar que, el proyecto consiste en la extracción de material pétreo procedente de los meandros del río Quebro, donde las zonas identificadas como áreas extractivas, se ubican a una distancia considerable de la costa, por lo que, el indicar que, se registró especies situadas en ecosistemas marino costeros, es incongruente, por consiguiente, debe aclarar lo anteriormente descrito.

7. Aunado a la pregunta anterior, en el Cuadro N°18 - Lista de fauna observada y registrada para el área del proyecto, página 112, enlistan especies donde no señalan si fueron observadas o reportadas. Además, para las especies listadas en el Cuadro No. 20 – Listados de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción, no señalan la norma consultada para indicar la clasificación de estas especies, por lo antes señalado se solicita:
 - a) Verificar el Cuadro N°18 - Lista de fauna observada y registrada para el área del proyecto e indicar las especies que fueron observados y cuáles reportadas.
 - b) Indicar la norma consultada para indicar la clasificación de las especies en listadas en el Cuadro No. 20 - Listados de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción.
8. En seguimiento a los comentarios de la Unidad Ambiental de ARAP, se solicita lo siguiente:
...En el estudio de caracterización de la ictiofauna se identificó la presencia tan solo de 7 especies de (6 de peces y 1 de crustáceos), se solicita ampliar la siguiente información
 - a) *Cuantas personas incluyendo de las encuestadas se dedican a la actividad pesquera.*
 - b) *Indicar si hubo consultas a datos bibliográficos para el caso de la ictiofauna del río Quebro o cuencas cercanas.*
 - c) *Indicar la metodología usada en los monitoreos de las ictiofauna del río Quebro.*
 - d) *Indicar cuantos pescadores existen en el área.*
9. En seguimiento a las observaciones realizadas por la Dirección Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente, producto de la Inspección de Campo, donde se indica: "*...Durante la inspección se observó que el vado número 2 ubicado en la coordenada UTM, Datum WGS-84 (514550 E-822516 N), se pretende instalar en un sitio donde la ribera del río Quebro, tiene una altura aproximada de 5 a 6 metros, y por estar en una curva del cauce, una estructura que ha soportado las crecidas del río por muchos años...*"
...Se observó que existe un bajadero al río cerca del sitio de extracción 2, coordenadas UTM, Datum WGS-84 (514297 E-822397 N), que bien puede usarse para acceder al río sin

tener que dañar la rivera en el punto del vado 2 sumergido en el estudio... ”, por lo que, debe presentar lo siguiente:

- a) Alternativa de acceso al sitio de extracción número 2, presentar coordenadas y datum de referencia y dimensiones de la infraestructura.
 - b) Impactos ambientales generados por el desarrollo de la infraestructura (vado número 2), descripción de la línea base a intervenir y medidas de mitigación.
10. En el anexo número tres (3), se presenta análisis de monitoreo de Calidad de Agua, sin embargo, el mismo es elaborado por un laboratorio el cual no se encuentra en la lista de laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA); en este sentido, cabe resaltar que la Ley 23 del 15 de julio de 1997, Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a normativa internacional y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 104 “*Los organismos de certificación y de inspección, así como los laboratorios, serán acreditados para operar y realizar pruebas, ensayos, calibraciones o mediciones en los campos específicos en que posean adecuada competencia e idoneidad técnica...*”; descrito lo anterior, se requiere:
- a) Referente a la muestra realizada, presentar una Nota emitida por el Consejo Nacional de Acreditación la cual indique que el laboratorio que realizó los análisis de las muestras está acreditado; o en su defecto presentar análisis de calidad de agua (original o copia notariada) sobre la fuente hídrica Río Quebro (aguas arriba y abajo), elaborado por un laboratorio avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
11. El anexo cuatro (4), Estudio Hidrológico, página 317, señala lo siguiente: “*...Se somete este proyecto a los cálculos de los caudales promedios en el área de influencia del proyecto para una crecida de un periodo de retorno de 10, 20, 50, 100 años, a través de un recorrido observado en campo, que va desde la estación 0 k + 000 hasta la 5k+046.00, hacemos la aclaración de que se ha modelado tomando en cuenta toda el área de drenaje del cauce hídrico y realizado un análisis completo del recorrido del cauce, sin embargo, el proyecto se ve influenciado solamente en los tramos señalados en la línea anterior, por lo que la secciones a modelar corresponderán únicamente al tramo a intervenir...aunado a lo anterior, señala: “...Como conclusión en base a todas las secciones analizadas y la aportación calculada se observa que el comportamiento y capacidad de las secciones a lo*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 5 de 6

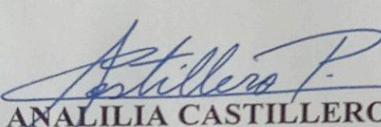
largo del alineamiento del cauce no es suficiente para los distintos periodos de retorno analizados, por lo que se deberán tener todas las previsiones necesarias durante el dragado y extracción de material de la zona de intervención... ". Expuesto lo anterior, debe indicar lo siguiente:

- (S)*
- a) Si las modelaciones realizadas en las secciones descritas, integran en el análisis la dinámica hidrológica e hidráulica aguas abajo de los sitios de extracción, considerando que, el proyecto consiste en la extracción del material pétreo dentro cauce del río, modificando así dicha sección transversal, condición que posiblemente podría modificar la dinámica hidráulica del río Quebro en dichas zonas.
 - b) De no integrarse el análisis de las zonas aguas abajo en las modelaciones. Presentar las mismas, incluyendo las zonas aguas abajo a las zonas de extracción, considerando que la zona históricamente es conocida por la vulnerabilidad ante las inundaciones provocadas por las crecidas del río Quebro.
 - c) Las medidas de ingeniería a considerar ante las recomendaciones emitidas por el Estudio Hidrológico, respecto al riesgo de inundaciones.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada

ACP/mdg/ar/ac

mfp



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 6 de 6